



ACUERDO No.

1063

**VINICIO ALVARADO ESPINEL SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero y el numeral 1 del artículo 85, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;*

Que, el artículo 227 de la carta magna, determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el inciso segundo y tercero del artículo 13, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que *“La Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines. Así también, realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución, así como, el control, seguimiento y evaluación de la calidad en la gestión de los mismos.”;*

Que, los literales i) y l) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre las atribuciones y funciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, las siguientes: (...) *“i) Impulsar proyectos de estandarización en procesos, calidad y tecnologías de la información y comunicación; (...) l) Diseñar, promover e impulsar proyectos, planes y programas destinados a la mejora de la gestión pública a través de herramientas, sistemas y tecnologías de la información y comunicación”* de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y dependientes de la Función Ejecutiva;



Que, el literal n) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que es atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, *“Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1014, del 10 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 322 del 23 de abril de 2008, se estableció como política pública para las entidades de la Administración Pública Central la utilización de Software Libre en sus sistemas y equipamientos informáticos.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1384, del 13 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 860 del 02 de enero de 2013, se establece como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, como un esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que presten las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional;

Que, en el objetivo No. 11, del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, que se refiere a Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica; en su numeral 11.3 que trata sobre la *“Democratizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación (TIC)...”*, en su literal i) señala: *“Impulsar el Gobierno Electrónico transaccional y participativo para que la ciudadanía acceda en línea a datos, información, trámites y demás servicios”*;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, adoptada por la XVIII Cumbre Iberoamericana de Salvador, en octubre de 2008., en la sección 22, recomienda a los gobiernos formalizar e institucionalizar autoridades que sean responsables del desarrollo y consolidación del Gobierno Electrónico en los Gobiernos Iberoamericanos.

Que, la misma Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, en la sección 23, indica que los Estados deberán prepararse para la efectiva implantación del Gobierno Electrónico acometiendo las transformaciones organizativas que consideren necesarias, así como la progresiva implantación del sistema, equipos y programas en las Administraciones Públicas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 del 20 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 el 18 de diciembre de 2013, se establece la implementación de gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional



y que depende de la Función Ejecutiva y consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades, para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales y los ciudadanos puedan acceder de una forma ágil y eficiente a los servicios públicos, con enfoque en la simplificación de trámites. Así también se determina que la Secretaría Nacional de la Administración Pública será el ente rector de la gestión pública y será la encargada de establecer las políticas, lineamientos y normativa necesaria para su ejecución y control, los cuales serán de obligatorio cumplimiento de las instituciones de la Función Ejecutiva;

Que, es necesario coordinar y regular los esfuerzos, que en el ámbito de Gobierno Electrónico se ejecuten por parte de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y dependientes de la Función Ejecutiva, que tengan impacto en toda la Administración Pública, para lo cual es necesario la construcción y publicación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, que coadyuvará a una mejor implementación de servicios de gobierno electrónico como medios indispensables para la mejora de la eficiencia, eficacia, calidad y transparencia de los servicios públicos en la Función Ejecutiva y su democratización;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el literal n) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

Expedir el Plan Nacional de Gobierno Electrónico

Artículo 1.- El objeto del presente Acuerdo es disponer la implementación obligatoria del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, a todas las instituciones públicas de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Para la implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico se adjunta como anexo al presente Acuerdo Ministerial dicho Plan, por lo tanto forma parte integral del mismo.

Artículo 3.- El Plan Nacional de Gobierno Electrónico deberá ser difundido de forma obligatoria por todas las instituciones públicas de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública a través de la Subsecretaría de Gobierno Electrónico, será la dependencia encargada de efectuar la coordinación, articulación interinstitucional, emisión de las políticas, directrices, normativas y lineamientos, así como, de la generación de programas y proyectos que sean necesarios para la implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico en la Función Ejecutiva.



DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública, será la responsable de realizar las actualizaciones y modificaciones que considere pertinentes al Plan Nacional de Gobierno Electrónico, en coordinación de las demás entidades de la Administración Pública Central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva para realizar las siguientes versiones de este Plan.

Segunda.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública, será la encargada de coordinar las acciones necesarias para la implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, con las demás funciones del Estado, empresas públicas, así como con todos los niveles de gobierno. Se propenderá a la cooperación interinstitucional con los distintos organismos públicos, que no forman parte de la Administración Pública Central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.

La coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y otras funciones del Estado debe ir acompañada de una relación de apoyo y transferencia de tecnología, para promover un modelo de Gobierno Electrónico para el Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- El Plan Nacional de Gobierno Electrónico entrará en vigencia a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito D.M, a los 20 FEB 2015

Comuníquese y publíquese.



DR. VINICIO ALVARADO ESPINEL
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anexo: Plan Nacional de Gobierno Electrónico